

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, y los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexos).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposición que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada con todo detenimiento la comunicación de los Ingenieros Verificadores de electricidad de Barcelona, en súplica de la aclaración del párrafo 2.º del artículo 46 de las vigentes Instrucciones, para cuando se da el caso de que una fábrica de electricidad instalada en una provincia, transmite el fluido á otra distinta, á qué Verificador corresponde la verificación de los contadores que, siendo propiedad de la fábrica, estén instalados en una y otra provincia.

Considerando que, aunque es poco probable que por el cumplimiento del citado artículo se lastimen los intereses de los Verificadores de alguna provincia en beneficio de los de otra, puesto que en general, como confiesan los mismos firmantes de la comunicación, se reducirá todo á la separación de pequeñas poblaciones, compensada por la incorporación de otras, no puede, sin embargo, dejarse de reconocer que, en el caso particular de abastecerse una capital de importancia con fluido fabricado en otra provincia, se ocasionaría notable perjuicio al personal encargado de la inspección de los contadores de aquélla, perjuicio que es suficiente para que se aclare lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 46 de las Instrucciones, que no pueda referirse á otros contadores que los instalados por las Compañías en sus fábricas, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga dicha aclaración en la siguiente forma:

«Las fábricas de electricidad que suministren fluido á poblaciones de dos ó más provincias, se entenderán, para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores, ó sean los instalados en las respectivas fábricas, con los verificadores de la provincia á que las fábricas corresponden, y para la verificación de los contadores que se instalen en las demás provincias á las que se transporte el fluido, con los verificadores de cada una de las provincias ó poblaciones en que aquéllos se instalen.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido casos de cólera en Dupaföldvar (provincia Mohacz), Szekszari, Esztergom, Erosi y Szony (provincia de Komaron-Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último, y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.994.

#### SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á

su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

#### Providencia:

Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Caravaca que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 6 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Murcia 12 de Septiembre de 1910.—P. el Jefe de la Sección, José M.ª Martínez.

#### Relación que se cita.

D.ª Melitona Elum y Martínez, obligación administrativa; fecha de las obligaciones, mes de Agosto de 1908; cantidades adeudadas: principal é intereses, 1890'72 pesetas; 5 por 100 de recargo, 94'54 pesetas; total, 1.985'26 pesetas.

#### Cuarta sección.

Número 2.017.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑA NÚM. 46.

#### ANUNCIO.

Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente Reglamento, una plaza de músico de tercera correspondiente á clarinete, que existe vacante en el Regimiento Infantería de España núm. 46, cuya plana mayor reside en Cartagena, se anuncia el oportuno concurso que tendrá lugar á las diez del día 10 del próximo mes de Octubre en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan

las condiciones y circunstancias personales exigidas por las disposiciones vigentes.

Las instancias se dirigirán al Jefe del expresado Cuerpo, terminando su admisión el día 9 de dicho mes.

Cartagena 17 de Septiembre 1910.

Número 1.962.

#### Requisitoria.

Díaz Ultreras Antonio, hijo de José y de Dolores, natural de Mazarrón (Murcia), soltero, jornalero, de veintidós años, señas personales se desconocen, particulares ninguna, último domicilio Mazarrón, por la falta grave de primera deserción, debiendo comparecer, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara, núm. 14.º, de Caballería, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Juan de la Ribera, de esta plaza, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Valencia 4 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Sánchez.

Número 2.016.

#### Requisitoria.

Rús Garcia Antonio, artillero provisional, natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el acorazado «Pelayo», procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Enrique Navarro Margati, Alferez de Navío de la Armada, Juez instructor del acorazado «Pelayo».

Dada en Cartagena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, José Montes.—V.º B.º: El Juez instructor, Enrique Navarro.

#### Quinta sección.

Número 2.012.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, ur-

vana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 3.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Abanilla y Fortuna, Murcia diputaciones, Pacheco, Pinar, San Javier, Totana, Alledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Septiembre de 1910.  
—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.014.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.<sup>a</sup> Ursula, D. Jesús y Doña Juana Andúgar Caparrós, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Ursula, D. Jesús y D. Juana Andúgar Caparrós, y por su menor edad representados por su madre D.<sup>a</sup> Angeles Caparrós Estela.

Un trozo de tierra moreral que se riega de la Acequia de Zaráiche el grande y por el brazal de Pedro José, con entrada por el costón de la parte del Poniente del brazal, su cabida diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, igual a una tahulla y tres cuartas; que linda por Levante tierra de Pedro Andúgar, hoy de esta testamentaria, brazal en medio; Mediodía herederos de D. Angel Vidal, hoy D. Luis Angosto Fernández, escorredor en medio, y Norte herederos de D. Mariano Caballero, hoy Luciano González. . 560 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de habiérta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Septiembre de 1910.  
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Número 1.510.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### Semestrales.

##### CADIZ

Catalina y Adela Belmonte Mercader, 2'98 pesetas.

##### LA UNION

Diego Bernal Ros, 1'79 pesetas.  
Encarnación Ros Otón, 2'09.

##### MURCIA

Francisco Couesa Hernández, 1'66 pesetas.

##### LOBOSILLO

Fernando Hernández García, 2'00 pesetas.

##### LA UNION

Francisco López Marín, 1'69 pesetas.

##### PACHECO

Francisco Cañavate Nieto, 2'20 pesetas.

##### ISLA SAN FERNANDO

Francisco Rodríguez Andrés, 1'79 pesetas.

##### LA UNION

Ginés Cegarra Damián, 1'59 pesetas.

##### MAZARRON

Ginés Martínez Pérez, 2'09 pesetas.

##### LA UNION

Ginés Navarro Aznar, 2'29 pesetas.

##### FUENTE-ALAMO

Jerónimo Roca Sánchez, 1'79 pesetas.

##### LA UNION

Jerónimo Sánchez Heredia, 1'69 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»  
Cartagena 23 de Julio de 1910.—  
El Agente ejecutivo, José Orta Rebollo.

Número 1.426.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

##### GEA Y TRUYOL

Pedro García, 5'93 pesetas.  
Pedro Armero, 1'78.  
Rufino García, 3'32.  
Ramón Pérez, 4'21.  
Viuda de Pedro Jiménez, 2'97.  
Viuda de Francisco Peñalver, 5 pesetas 34 céntimos.  
Antonio Aparicio, 2'37.  
Francisco García, 1'90.  
Félix Sánchez, 1'78.  
Gerónimo Meroño, 2'37.  
José Hernández, 1'77.  
José Guirao, 2'96.  
Mariano Buendía, 2'96.  
Pedro Buendía, 2'50.  
Antonio Martínez, 2'55.  
Antonio García, 3'73.  
Alfonso García, 4'74.  
Antonio Ros, 2'67.  
Alfonso Avilés, 4'74.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio Hernández, 2'07.  
El mismo, 1'90.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'37.  
El mismo, 3'91.  
Francisco García, 3'56.  
Ginés Hernández, 7'17.  
Ginés Olot, 2'25.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Ginés Hernández, 2'37.  
Juan Ros, 1'78.  
Juan Lozano, 4'74.  
Juan Fuentes, 2'37.  
José Carvajal, 8'88.  
Juan García, 6'23.  
José Alvarez, 2'37.  
Juan Carvajal, 2'96.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'49.  
Juan Baño, 2'37.  
Miguel Cobacho, 3'35.  
Maria Ros, 3'26.

Maximino García, 2'08.  
Pedro Sánchez, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.346.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Aguilas.  
—Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Gerónimo Pérez, Mala Fé, (Demasia), 6 pesetas.  
El mismo, Manicomio, 57.  
Antonio Gabarrón, Nirvana, 18.  
El mismo, Nena Chica, 54.  
El mismo, Otro San Romualdo, 18  
Manuel Fernández, Oquendo, 18,  
Angel M.<sup>a</sup> Belda, La Perdiz, 18.  
Jesualdo Golf, Paz de Cuba, 12'95  
Juan Ramos, María Santísima del Pilar, 18.  
Manuel Mora, La Perdiz, 12.  
Estanislao Ballestrin, La Pirita, 18'00  
Ramón Cabrera, Puerto-Arturo, 31'50.  
Juan Romero, El Relampago, 67'50.  
Herederos de Ramón Laguardia, Recuerdo, 6.  
Luis Brugarolas, Reina Victoria, 49'50.  
Antonio Gabarrón, Los 6 Hermanos, 24.  
El mismo, Los 6 Hermanos (Demasia), 2'46.  
Manuel Fernández, La Suerte, 9.  
Antonio Gabarrón, Los 6 Hermanos, 4'24.  
Francisco Navarro, Sorpresa, 18.  
Juan Delbouille, Santo Cristo del Consuelo, 64'50.

Amparo Baldrich, Santa Rosalia, 19'50.

Antonio Gabarrón, Teresa, 101'25  
El mismo, Todosio, 33.

Eyaristo Remolina, La Vista, 16'50.

Joaquín María Visedo, La Valenciana, 12,

Manuel Fernández, La Victoria, 3  
Antonio Monserrat, San Francisco, 24.

Tomás Conesa, Candelaria, 36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

### Sexta sección.

Número 1.984.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 6.—2.<sup>a</sup> convocatoria.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Julio.

Se aprobaron las cuentas del material de las oficinas municipales del 2.<sup>o</sup> trimestre del año corriente.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de beneficencia.

Ordinaria del día 11.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Se acuerda el abono de una cuenta de beneficencia.

A los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, se acuerda constituir la Junta municipal del Censo de población.

Ordinaria del día 20.—2.<sup>a</sup> convocatoria.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Se aprueba la cuenta de recaudación de cédulas personales referente al año 1909 por lo que respecta al recargo municipal.

Queda S. E. enterado de la distribución del personal de Secretaría hecha por el Jefe de la oficina, prescindiendo su aprobación.

Denunciada por ruinoso una casa de la calle del Castillo, se acuerda requerir a sus dueños para que procedan a su inmediata reparación.

Ordinaria del día 25.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Se acuerda la baja en el padrón de vecinos de Juan Rico a su instancia.

Se acordó la cuenta de suministros del 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año, disponiendo su abono.

Aceptando el criterio de la Comisión correspondiente, se aprueba la liquidación practicada al Sr. Delga-

do acordando requerirle para que ingrese el saldo a favor del Ayuntamiento.

Caravaca 4 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Antonio Elbal.—El Secretario, A. Martínez.

Acuerdo del Ayuntamiento.—El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día de ayer acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos.

Caravaca 11 de Septiembre de 1910.—A. Martín, Secretario.—Visto Bueno: El Alcalde, Elbal.

Número 2.010.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

### Instrucción pública.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia concurso por el presente para proveer la Escuela municipal de niñas de la diputación del Beal, de este término, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 120 para alquiler de la Casa-escuela y 60 para material.

Las profesoras que aspiren a dicha plaza deberán poseer por lo menos el título de Maestra elemental, no encontrarse imposibilitadas físicamente para dedicarse a las ocupaciones propias de la enseñanza, ser españolas, no hallarse procesadas y no haber sido condenadas por ningún delito.

Serán condiciones de preferencia para la propuesta de la aspirante que haya de nombrarse para desempeñar la nombrada plaza.

1.<sup>a</sup> Tiempo de servicios en propiedad en Escuela pública sin nota desfavorable.

2.<sup>a</sup> Tiempo de servicios en Escuela subvencionada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad sin nota desfavorable.

3.<sup>a</sup> Superioridad de título y oposiciones aprobadas.

4.<sup>a</sup> Servicios y méritos especiales contraídos en la enseñanza.

Las instancias solicitando la referida plaza serán dirigidas a esta Alcaldía y entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento de 10 de la mañana a 2 de la tarde, durante el plazo de 15 días a contar desde la fecha del presente anuncio.

En dichas instancias se harán constar los servicios y méritos de cada concursante, considerándose nulos y sin efecto alguno aquellos méritos o servicios que no se acrediten plenamente con documentos comprobantes.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes esta Alcaldía propondrá la aspirante que debe ocupar la vacante anunciada sometiéndola a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena 16 de Septiembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

### Octava sección.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE CARTAGENA

### Rectificación.

En el edicto procedente de dicho Juzgado publicado en el *Boletín* número 218, correspondiente al día 15 del corriente, bajo el núm. 1.989, para subasta de bienes embargados a D.<sup>a</sup> Juana Martínez Moreno y su esposo, por error material se dice que la total tasación de los bienes que se anuncian, es la de 1.839'24 pesetas y debe entenderse que es la de **18.393'24**.

Número 2.006.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Juan Sánchez López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Murcia, como apoderado de Doña Concepción López Carmona, de sesenta y seis años de edad, viuda, propietaria, de la propia vecindad, se instruye expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de ésta, el dominio de la siguiente

### Finca:

Una hacienda con arbolado y terreno inculto, situada en término municipal de Librilla, partido ó sitio de Torremocha, conocida por la Casa de Ortuño, comprensiva de las suertes siguientes:

1.<sup>a</sup> Un trozo de veintisiete hectáreas y cuarenta áreas, equivalentes a cuarenta fanegas, diez celemines, un octavo de tierra secano arbolado é inculto; que linda por el Norte con tierras incultas; Sur camino de los Rincones y tierras de Don Adolfo Montesinos; al Este las de Don Pedro Ruiz Navarro, Doña Concepción López Carmona y otros, y al Oeste tierras de los Sucesores del Señor Marqués de Camacho. Dentro de este trozo existe la casa de labor compuesta de varias dependencias y que linda por los cuatro puntos cardinales con el banal descrito. Dicha casa está marcada con el número veintidós.

2.<sup>a</sup> Otro trozo de tierra secano en blanco en dichos término, partido y sitio, su cabida cinco hectáreas, una área y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes a siete fanegas, cinco y medio celemines, un octavo de celemin y doce brazas; linda por el Norte boquera de aguas muertas; Sur camino de Torremocha; Este tierras de Don Pedro Ruiz Navarro, y Oeste las de Don Francisco Menárguez, Don Pedro Ruiz Navarro y herederos de Santiago Martínez.

3.<sup>a</sup> Otro trozo de tierra en blanco secano en igual término y sitio que los anteriores, ocupando una superficie de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, dos y medio celemines y catorce brazas; lindan por Norte con Dolores Méndez; Sur herederos del Marqués de Camacho y Don Vicente Daviu; Este herederos del Marqués de Camacho, y Oeste Dolores Méndez y Antonio Martínez.

4.<sup>a</sup> Una hectárea y cincuenta y una centiáreas, de tierra secano en blanco, situadas en igual término y sitio que las fincas anteriores, equivalentes a una fanega, cinco celemines, tres cuartillos de celemin, un octavo y catorce brazas; linda por Norte camino que conduce a los Rincones; Sur herederos de Juan Mena; Este herederos de Santiago Martínez, y Oeste José García.

5.<sup>a</sup> Un trozo de tierra secano con algunos árboles, en igual término que los anteriores y sitio conocido por Cuesta Colorada, cuya cabida es de ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y noventa centiáreas, equivalentes a trece fanegas; cuatro celemines, tres cuartillos de celemin, un octavo y catorce brazas; linda por Norte con terrenos municipales; Sur y Oeste herederos del Marqués de

Camacho, y por el Este con una hacienda del interesado.

6.º Otro trozo de tierra en blanco seco situado en igual término que los anteriores y sitio llamado Torremocha, de una cabida de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta centiáreas, equivalentes á ocho fanegas, cuatro celemines y un octavo de celemin; y lindan al Norte Don Pedro Ruiz Navarro y Don Francisco Sánchez; por Sur y el Este Don Francisco Sánchez, y Oeste herederos del Marqués de Camacho.

La hacienda descrita la adquirió la Doña Concepción López Carmona, por legado que le hicieron Doña Eulalia López Martínez y Don Juan Martínez Hernández; y en virtud de la pretensión de que queda hecho mérito, se convoca por tercera y última vez á las personas á quienes aquella pueda perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el trece de Abril último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Totana á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.996.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

Don Adolfo Fuertes Campins, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos que se expresarán se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de La Unión á once de Julio de mil novecientos diez: El Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, entre partes de la una como demandante Don José Conesa Gracia, mayor de edad, empleado, de estos vecinos, representado por el Procurador Don José Valdivia y defendido por el Licenciado Don Enrique Díaz Arróniz; y de la otra como demandado Don José Ruiz García, mayor de edad, vecino de Cartagena, como Administrador y legal representante de su esposa Doña Juana Sáez Baños, el que por su rebeldía ha sido representado en los extrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad, y.....

*Parte dispositiva.—Fallo:*

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago á Don José Conesa Gracia, de la cantidad principal de tres mil pesetas que de plazo vencido le es en deber Doña Juana Sáez Baños, representada por su marido Don José Ruiz García, más dos mil pesetas de intereses vencidos y no pagados y mil pesetas para costas y gastos que se originen durante la sustanciación del juicio, en todo lo que se condena al ejecutado.—Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, á no ser que por tener domicilio conocido el ejecutado, el actor solicite se notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Juez.

*Publicación:*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Adolfo Fuertes.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, en providencia del día de hoy, expido el presente que firmo en La Unión á dos de Septiembre de mil novecientos diez.—P. D., Federico M. Rico.

Número 2.019.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Vicente Trives Codony, de setenta y seis años, soltero, militar, natural de Cádiz y vecino que fué de Murcia, donde ocurrió su muerte en dos de Julio del año actual, y que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato por el fallecimiento de dicho señor, en el que se solicita se les declare como tales á Doña Efigenia, Doña María Ana y Doña María del Carmen Trives Codony, hermanas de doble vínculo del referido causante y á sus sobrinos Don Julio, Don José, Doña Valentina, Doña María Rita, Don Luis y Don Vicente Trives Torregrosa, hijos de Don Santiago Trives Codony, también fallecido.

Lo que se hace constar á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido Don Vicente Trives Codony, que sus mencionadas hermanas Doña Efigenia, Doña María Ana y Doña María del Carmen Trives Codony, y que sus sobrinos Don Julio, Don José, Doña Valentina, Doña María Rita, Don Luis y Don Vicente Trives Torregrosa, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicho derecho.

Dado en La Unión á siete de Septiembre de mil novecientos diez.—Justo Juez.—El Actuario, Benito Polo.

Número 1.992.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de reclusión definitiva de la alienada D.ª Matilde Carrión Pina, se haya el siguiente

*Auto:*

Murcia treinta de Agosto de mil novecientos diez.

El anterior *Boletín oficial* únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que recibida comunicación del Gobierno civil de esta provincia transcribiendo la del Señor Gobernador de Barcelona, en la que se manifiesta por el Sr. Director del Manicomio de Nueva Belén, que en veinte de Noviembre último había ingresado en dicho Establecimiento la presunta alienada Doña Matilde Carrión Pina, soltera, de treinta y siete años, procedente de esta ciudad, y presentada por Don Mariano Carrión Pina, á los efectos

de la Real orden de 1.º Junio 1908, é instruido el oportuno expediente, se remitió en 12 de Marzo último certificación del Médico Subdirector de dicho Manicomio, de la que aparece, que apesar de los recursos terapéuticos ensayados, la enfermedad que padece la expresada Doña Matilde Carrión, no se evoluciona en forma favorable, habiéndose acordado emplazar á sus hermanos para que en el término de un mes compareciesen á exponer lo que se les ofreciese sobre la reclusión definitiva de aquella, haciéndoles saber que transcurrido dicho término si no lo manifestaban se acordaría dicha reclusión sin que hayan expuesto cosa alguna.

Resultando: Que de la certificación expresada aparece que Doña Matilde Carrión Pina, que ingresó en el expresado Manicomio en concepto de observación, padece una enfermedad mental, siendo necesario y conveniente continúe reclusa en un Manicomio sometida á los cuidados que su estado necesita.

Considerando: Que atendida la enfermedad que padece D.ª Matilde Carrión Pina, que en clase de interina y en observación existe en el Manicomio de Nueva Belén, según la certificación expresada, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que por las hermanas de la misma se haya expuesto cosa alguna, procede decretar su reclusión definitiva.

Visto el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 1.º de Junio de 1908. El Sr. D. José María Llanos Jiménez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital en funciones del de primera instancia del mismo por usar de licencia el propietario, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía decretar y decretaba la reclusión definitiva de la alienada D.ª Matilde Carrión Pina en el Manicomio de Nueva Belén ó en cualquiera otro sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación, hágase saber esta resolución á las hermanas de la misma, y respecto al D. Francisco Carrión, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de su ausencia é ignorado paradero, y remítase testimonio de este auto al Sr. Gobernador civil de Barcelona y Director del Manicomio de Nueva Belén á los efectos oportunos.—Lo mando y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—José María Llanos.—Ante mí, Manuel Conejero.

Corresponde con su original de lo que doy fe y á que me remito, y para que conste, libro el presente por el que se hace saber la resolución inserta al ausente D. Francisco Carrión Pina, que firmo en Murcia á 30 de Enero de 1910.—Manuel Conejero.

Número 1.998.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

*Requisitoria.*

García Capilla Pedro, hijo de Pedro y de Juana, natural de Fuenteálamo, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Fuenteálamo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Dada en Cartagena á trece de Septiembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Arróniz.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.942.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

*REQUISITORIA*

Martínez García Antonio (a) el Romero, hijo de Luis y de Cayetana, natural de Andújar, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Andújar, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Dada en Cartagena á tres de Septiembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, I. Felipe Valdés.—El Actuario, P. L. Antonio Rojas.

Número 1.963.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

*Requisitoria.*

Martínez Pérez Leandro, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión minero, de diez y siete años, hijo de Leandro y María, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia seis de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Llanos.

Número 1.993.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Salvador Romero Juan, domiciliado últimamente en Almendricos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para ampliarle su declaración, en causa por robo de dinero, instruida por este Juzgado.

Lorca doce de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, José Felices.

*Anuncios.*

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 10 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts. 13.676.430'78
Imposiciones durante la semana.	451.861'60
Suma.	14.128.292'38
Reintegros.	447.857'68
Saldo.	13.680.434'70

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.